

Panamá, 7 de octubre de 2019
DGCP-DS-DJ-938-2019

Licenciado
LUIS ÁNGEL RAMÍREZ EDWARDS
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible
E. S. D.

Estimado Licenciado Ramírez:

Hacemos referencia a su Nota CONADES/UCEP-S.E.-260-19 de fecha 15 de julio de 2019, a través de la cual solicita el levantamiento de la inhabilitación a la empresa CONSTRUCTORA Y EQUIPOS URRACA, S.A., en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 34 de 26 de junio de 2019, que revocó en todas sus partes la Resolución No. 12 de 19 de febrero de 2019, mediante la cual se resolvió administrativamente el Contrato de Obra No. COC-44-16 CONADES de 8 de junio de 2017 y se inhabilitó a la referida empresa.

Frente a lo solicitado, esta Dirección procedió a realizar una revisión de los documentos publicados en el Acto Público No. 2015-0-03-0-02-LP-019775, pudiendo advertir al observar la Resolución No. 34 de 26 de junio de 2019, que fue mediante un Recurso de Reconsideración presentado por la empresa CONSTRUCTORA Y EQUIPOS URRACA, S.A., y la aplicación de la Ley No. 38 de 2000 que regula el procedimiento administrativo general, que el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible decidió revocar en todas sus partes la Resolución No. 12 de 19 de febrero de 2019.

Ante lo realizado por la entidad, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, por ello, consideramos que el procedimiento y fundamento legal utilizado por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible para revocar la Resolución No. 12 de 19 de febrero de 2019 no es el correcto, ni el aplicable al caso que nos ocupa.

Decimos lo anterior, puesto que el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 dispone en su artículo 149, que las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

De igual forma, el artículo 191 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, faculta a las entidades de poder decretar de manera oficiosa, mediante resolución motivada, la nulidad del procedimiento de resolución administrativa de contrato:

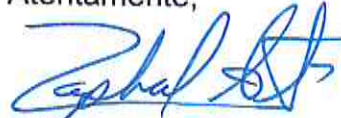
Artículo 191. Registro de inhabilitados. La DGCP llevará un registro de los contratistas inhabilitados, que contendrá la identificación de la persona natural o jurídica y el periodo de la sanción.

Serán incluidos en el registro de los inhabilitados, todas las personas naturales o jurídicas que mediante resolución administrativa debidamente ejecutoriada sean sancionadas con la inhabilitación. La inclusión en el registro de inhabilitados deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución.

La DGCP será la responsable de administrar el registro de inhabilitados, su actualización y establecer los controles para garantizar la veracidad, seguridad e integridad del sistema. **En caso que la entidad, mediante resolución motivada, declare la nulidad del procedimiento de resolución administrativa de contrato y deje sin efecto la sanción,** remitirá la resolución administrativa debidamente ejecutoriada que contiene la decisión a la DGCP para que se proceda a excluir del registro al contratista.

En consecuencia, esta Dirección no puede realizar el levantamiento de la inhabilitación que pesa sobre la empresa CONSTRUCTORA Y EQUIPOS URRACA, S.A., puesto que la Resolución No. 34 de 26 de junio de 2019, que revocó en todas sus partes la Resolución No. 12 de 19 de febrero de 2019, fue realizada con total prescindencia de las normativas que componen el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Atentamente,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

GBP/MAP/IV